



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 416 - del 18 JUN 2026

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...".* Subrayado por fuera de texto.

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

DESCRIPCIÓN

Que, el 27 de febrero de 2017 con radicado No. 0140 presentado en la Territorial Corponor Pamplona, el 29 de marzo de 2017, bajo radicado No. 3923, y el 03 de mayo de 2017 con radicado No. 5499 presentado en la sede principal, el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, como representante legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80'503.799, presentó la solicitud de tala de árboles ubicados sobre el eje vial Ruta Nacional 66 UF3 Cuestaboba - Mutiscua, exceptuando Zona dentro del DMI Paramo de Berlín - y UF4 Mutiscua - Pamplona.

Que, el motivo expuesto por la solicitante es; Interferencia de los árboles con las obras de ampliación de la vía, situación de riesgo por inclinación severa, ejemplares muertos en pie, Raíces expuestas por falta de sustrato de soporte, Árboles con partes necrosadas producto de incendios.

Que, la solicitud anexó copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., copia de la factura de venta No. OC-45040 cancelada el 28 de marzo de 2017 por concepto de visita técnica de evaluación para autorización permiso de tala o podas de árboles aislados solicitado, estudio "Plan de aprovechamiento Forestal de Individuos en Riesgo UF3 y UF4 por Fuera Sector Área Protegida" incluyendo inventario de los ejemplares solicitados para tala con su ficha técnica, además anexa medio magnético de la información y seis (06) planos del Diseño de rehabilitación y Mejoramiento de las Unidades Funcionales 3 y 4, diseños incluidos en los Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Bucaramanga - Pamplona.

Por programación del Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, el Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ, se practicó Visita técnica el 17 de abril de 2017 y el 01 de junio de 2017 a las áreas denominada UF3 Cuestaboba- Mutiscua sin incluir zona del DMI Paramo de Berlín y UF4 Mutiscua - Pamplona El Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Director General de la Corporación mediante Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, Otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados correspondiente a la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C.

El día 13 de febrero de 2018, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, jefe Oficina Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución No. 570 del 29 de agosto 2017, "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados" queda debidamente ejecutoriado, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo.

El 23 de junio del 2018 bajo radicado No. 10140 la concesionaria Autovía Bucaramanga-Pamplona solicita incluir la tala de veinticuatro (24) y poda de cincuenta y dos (52) ejemplares ubicados en las unidades funcionales 3 y 4.

El día 13 de agosto de 2018, mediante radicado No.11631, la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, solicita la prórroga de la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017. El día 18 de junio de 2019, mediante memorando No. 2000.49.04.929, el Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMÍREZ subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, envía informe técnico y expediente NEPTUNO No. 19399 a la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, jefe Oficina Asesora Jurídica, para su competencia y tramite respectivo.

Con memorando 2000.49.03.626, del 30 de abril de 2019, el subdirector de desarrollo sectorial sostenible, envía el Informe técnico y expediente solicitud de prórroga de la solicitud con radicado No.11631 del 13 de agosto de 2018.

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

El día 17 de mayo del año 2019, por programación del subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, se practicó la visita técnica a las áreas denominadas unidad funcional 3 y 4, Con el fin de verificar estado de 76 árboles requeridos adicionalmente para su intervención (poda y/o tala) debido a que su estado o ubicación, generan un ambiente de riesgo.

El 14 de junio de 2019, se practica visita técnica de evaluación, y se autoriza la poda de cincuenta y dos (52) y la tala de veinticuatro (24) arboles, ubicados en la unidad funcional 3, debido a que su estado fitosanitario y ubicación, generan un ambiente de riesgo en el corredor vial Bucaramanga Pamplona, ejemplares que no se habían incluido dentro de la Resolución No. 0570 de 29 de agosto del 2017 y requieren de intervención oportuna para eliminar el riesgo presente, recomendándose incluir en la modificación de la Resolución No. 0570 de 29 de agosto del 2017.

El día 05 de julio de 2019, mediante memorando 8000.0549, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en calidad de subdirectora Jurídica, envía NEPTUNO No. 19399 al Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMÍREZ en calidad de subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, para revisión y la inclusión de la información relacionada con la solicitud de prórroga.

El día 09 de agosto de 2019, mediante memorando No. 2000.49.04.1223, el Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMÍREZ subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, envía informe técnico y expediente NEPTUNO No. 19399 a la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, subdirectora Jurídica, para el respectivo trámite correspondiente.

El día 02 de septiembre de 2019, mediante memorando 8000.0858, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en calidad de subdirectora Jurídica, envía NEPTUNO No. 19399 al Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMÍREZ subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, para su revisión y corrección de informe técnico de prórroga de permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados.

El día 07 de octubre de 2019, mediante memorando No. 2000.49.04.1545, el Dr. SERGIO ENRIQUE RAMIREZ RAMÍREZ subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, envía informe técnico de prórroga y expediente NEPTUNO No. 19399 a la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, subdirectora Jurídica.

El día 18 de diciembre de 2019, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ subdirectora Jurídica, emite concepto jurídico dirigido al Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, director general de la Corporación. El Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, director general de la Corporación mediante Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017", correspondiente a la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C.

El día 29 de enero de 2020, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017", queda debidamente ejecutoriada, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por programación de la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, la Dra. NEREYDA PINTO CARDENAS, se practicó Visita técnica el 20 de agosto de 2021, a las áreas denominada UF3 Cuestaboba- Mutiscua sin incluir zona del DMI Paramo de Berlín y UF4 Mutiscua - Pamplona.

Bajo radicado N° 496 del 19 de noviembre de 2020, la Empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, solicita prórroga de permiso para Tala y Poda de Árboles Aislados otorgado mediante Acto Administrativo No. 1447 de 18 de diciembre de 2019 y otorgado inicialmente mediante

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Acto Administrativo N° 570 de 29 de agosto de 2017, toda vez que a la fecha no se ha culminado el desarrollo de las actividades de tala y poda autorizadas por la Corporación.

Por disposición de la subdirectora de Desarrollo sectorial sostenible se realiza visita técnica el día 20 de agosto de 2021.

El día 15 de octubre de 2021, mediante memorando 8000.956 la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ subdirectora Jurídica, envía expediente de radicado No. 140/2017, junto con el Acto Administrativo, a la Dra. NEREYDA PINTO CARDENAS subdirectora Desarrollo Sectorial Sostenible, para su firma y posterior envío a Subdirección Jurídico.

La Dra. NEREYDA PINTO CARDENAS subdirectora Desarrollo Sectorial Sostenible, bajo Resolución No.1138 de 24 de noviembre de 2021, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019", correspondiente a la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C.

El día 20 de diciembre de 2021, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, Subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución 1138 de 24 de noviembre de 2021, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019", queda debidamente ejecutoriado, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 20 de diciembre de 2021, mediante memorando No. 8000.1241, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, subdirectora Jurídica envía expediente NEPTUNO No. 19399 junto con la debida notificación personal y constancia de ejecutoria, al Dr. JORGE IVAN CACERES GARCÍA subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, para los fines pertinentes y competencias de esa subdirección.

El día 09 de abril del 2024 se realiza seguimiento administrativo al expediente NEPTUNO No. 19399, sobre el eje vial Ruta Nacional 66 UF3 Cuestaboba - Mutiscua, exceptuando Zona dentro del DMI Paramo de Berlín - y UF4 Mutiscua - Pamplona, Departamento Norte de Santander, donde fue otorgado un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados mediante Resolución No.1138 de 24 de noviembre de 2021, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019".

El 23 de abril de 2025, bajo el radicado No. 2025010150049632, el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLAVA director de Interventoría, de la empresa INGEOANDINA, Consultores de ingeniería S.A.S., bajo el Derecho de petición, solicitan Información en cuanto al estado de trámite para respuesta a solicitudes realizadas por el CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA-PAMPLONA S.A.S y el Epecista CSS CONSTRUCTORES SA, en el marco de la Reversión del Contrato de Concesión No. 002 de 2016. Proyecto Bucaramanga-Pamplona.

El 01 de agosto de 2025, mediante radicado No. 20250101500994522, el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLAVA Director de Interventoría, de la empresa INGEOANDINA, Consultores de ingeniería S.A.S., bajo el Derecho de petición, solicitan información en cuanto al pronunciamiento de CORPONOR respecto a la solicitud de la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA-PAMPLONA S.A.S con relación al cambio de las medidas de manejo por los permisos de veda, así como cierre de permisos, en el marco de la Liquidación del Contrato de Concesión No. 002 de 2016. Proyecto Bucaramanga-Pamplona.

RESOLUCIÓN No.

416

- del 18 JUN 2026

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Que, mediante memorando No. 2000.49.04.907, de fecha 07 de octubre de 2025, la Subdirección Sectorial Sostenible, remite el concepto técnico de cierre del expediente, el cual fue recibido el día 26 de mayo de 2026, por la Subdirección Jurídica, para su correspondiente elaboración del acto administrativo de cierre del expediente.

OBRAS Y MEDIDAS EJECUTADAS

Al momento de la visita del 20 de agosto de 2021, se pudo evidenciar, que, no se han culminado las labores de intervención de los ejemplares solicitados, ni la ejecución de las actividades propuestas dentro del plan de manejo y aprovechamiento forestales, se comprobó que se han adelantado la tala de 334 y la poda de 325 ejemplares en las unidades funcionales 3 y 4.

Así mismo se pudo observar que de los 414 individuos autorizados en la prórroga, 200 ya no existen por talas por parte de los propietarios, caídos por riesgo o fueron intervenidos por considerarse en puntos críticos por gestión del riesgo.

De acuerdo a la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021 *"Por la cual se otorga Prórroga de un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados Concedida mediante Resolución N° 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante Resolución N° 1447 del 18 de diciembre de 2019"*, la actividad solicitada inicialmente consistía en la Tala de setecientos cuarenta y dos (742) árboles y la poda de quinientos setenta y cinco árboles (575), ejemplares que se encuentran plantados sobre las márgenes y taludes de la vía La laguna (Silos) - Pamplona, en jurisdicción de los municipios de Silos, Mutiscua y Pamplona, desde el kilómetros 88+100 al kilómetros 120 en sentido Bucaramanga — Pamplona, Área funcional 3 y 4, siendo como causa, en su mayoría para la tala, por inclinación severa de los árboles y por afectación del fuego, y las podas para realizar podas de equilibrio por inclinación y por presencia de ramas sobre la vía, posteriormente por solicitud de Autovía Bucaramanga Pamplona, se expide la resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021 *"Por la cual se otorga Prórroga de un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados Concedida mediante Resolución N° 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante Resolución N° 1447 del 18 de diciembre de 2019"*, así:

El motivo expuesto por la solicitante es; interferencia de los árboles con las obras de ampliación de la vía, Situación de riesgo por inclinación severa, Ejemplares muertos en pie, Raíces expuestas por falta de sustrato de soporte, Árboles con partes necrosadas producto de incendios.

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El área de La actividad solicitada consiste en la Tala de setecientos cuarenta y dos (742) árboles y la poda de quinientos setenta y cinco árboles (575), ejemplares que se encuentran plantados sobre las márgenes y taludes de la vía La laguna (Silos) - Pamplona, en jurisdicción de los municipios de Silos, Mutiscua y Pamplona, desde el kilómetros 88+100 al kilómetros 120 en sentido Bucaramanga - Pamplona, Área funcional 3 y 4., siendo como causa, en su mayoría para la tala, por inclinación severa de los árboles y por afectación del fuego, y las podas para realizar podas de equilibrio por inclinación y por presencia de ramas sobre la vía.-

En visita de seguimiento ambiental practicada el veintiuno (21) de abril de 2022, se relacionó el estado del permiso en correlación con las actividades autorizadas de talas y podas, que se señalan en el siguiente cuadro de información de las zonas intervenidas:

Sobre los compromisos de la sociedad Auto vía Bucaramanga Pamplona, en la resolución 570 del 29 de agosto de 20 de 201, se evidencia la entrega de dos facturas de venta de la empresa Porti podas por compra de siete mil cuatrocientos veinte (7420) plántulas.

“Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 “Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados”, Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021” con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

Por disposición de la subdirectora de Desarrollo sectorial sostenible se realiza visita técnica el día 20 de agosto de 2021. Sobre el eje vial Ruta Nacional 66 UF3 Cuestaboba - Mutiscua, exceptuando Zona dentro del DMI Paramo de Berlín - y UF4 Mutiscua - Pamplona.

DESCRIPCIÓN

Una vez en campo se realiza recorrido por el área y se hace una inspección ocular por el personal idóneo de la Corporación con el propósito de constatar la información contenida en la petición de prórroga y conceptuar sobre la viabilidad de conceder una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizados bajo resolución No. 570 de 29 de agosto del 2017, a su vez prorrogada por la resolución 1447 del 18 de noviembre de 2019 ya que no se han culminados las labores de intervención.

SITUACION ENCONTRADA

Al momento de la visita se evidencia que no se han culminado las labores de intervención de los ejemplares solicitados, ni la ejecución de las actividades propuestas dentro del plan de manejo y aprovechamiento forestales, se comprobó que se han adelantado la tala de trescientos treinta y tres (334) árboles, y la poda de trescientos treinta y cinco (325) ejemplares en las unidades funcionales UF3 y UF4.

Así mismo se pudo observar que de los 414 individuos autorizados en la prórroga, 200 ya no existen por talas por parte de los propietarios, caídos por riesgo o fueron intervenidos por considerarse en puntos críticos por gestión del riesgo.

Como lo manifestó JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ Representante legal de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. en su oficio S02018745 fechado el 22 de junio de 2024, con radicado No. 2024010150068792, suspendieron actividades en el mes de octubre de 2021, es decir, dos meses antes de expedida la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021.

El diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI suscriben Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión 002 de 2016 Objeto: “Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Bucaramanga – Pamplona”.

OBSERVACIONES

En el marco de las actividades de seguimiento ambiental programadas por la Corporación, y las solicitudes presentadas por la CONCESIONARIA AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S y la sociedad INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S se llevó a cabo visita técnica al área de ejecución del proyecto el 15 de mayo de 2025, evidenciándose, que, las condiciones encontradas en la visita del 21 de abril de 2022, no han cambiado, lo cual obedece al cese de actividades por parte de la sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., desde octubre de 2021, relacionadas con lo autorizado en la Resolución No.1138 de 24 de noviembre de 2021, "Por la cual se otorga Prórroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019"

Como resultado del seguimiento de los compromisos relacionados en la resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021, “Por la cual se otorga Prórroga de un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados Concedida mediante Resolución N° 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante Resolución N° 1447 del 18 de diciembre de 2019” se evalúa:

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prorroga de permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados, concedido por la Corporación, mediante Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, a la Empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, identificada con NIT: 900.972.713-8 representada legalmente para la ocasión por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, para que realice la tala de doscientos catorce (214) árboles pendientes de intervención y la poda de doscientos cincuenta (250) arboles pendientes de intervención, en desarrollo del Contrato de APP 002 de 2016, ubicado en la Ruta Nacional 66 Unidad Funcional 3 Cuestaboba-Mutiscua y UF4 Mutiscua - Pamplona, Municipio de Mutiscua, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. - La vigencia de este permiso ambiental es por un (01) año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos legales, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - El interesado, debe informar a CORPONOR mediante oficio dirigido a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, sobre la fecha exacta de inicio de actividades y una vez terminado presentara un informe final. (Mediante radicado No. 4981 del día 20 de abril de 2018, la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, allega oficio con fecha exacta de inicio de actividades).

(Mediante radicado No. 588 del día 17 de julio de 2019, la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, allega informe de actividades forestales.).

ARTÍCULO CUARTO. - El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La intervención solo podrá ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para la cual deberán enviar a la Corporación la relación del personal Profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las rutas y áreas seleccionadas. **(Actividades ejecutadas por aserradores de la región y personal de la empresa Forestal SETAGRO, información suministrada por la empresa).**

2. La poda o intervención sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores viales, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes. **(A la fecha, no se encuentran rastros o material de cortes expuestos a la acción de terceros, que puedan ocasionar riesgos de incendios o accidentes).**

3. Una vez realizada la poda, cada árbol debe recibir tratamiento para control de desgarres, cicatrización, cortes de tocones o puntas, que queden expuestas y se pueden pudrir y servir de hábitat para animales indeseables o dañinos al árbol; deberán aplicar cicatrizante hormonal en secciones de cortes con diámetro igual o mayor a cuatro (04) centímetros. **(No se aprecian arboles maltratados con presencia de desgarres o presencia de hongos a causa de las actividades de talas y podas autorizadas).**

"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

En caso de ser necesario se debe aplicar fertilización en piso o foliar, mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que no puede ni debe ser inmediato a la poda el cual debe ser informado a la Corporación. **(Por el tratamiento y prácticas de intervención, se considera que no hubo necesidad de aplicación de fertilizantes, más si, aplicaron cicatrizantes).**

5. Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S., deberá entregar informes trimestrales durante el tiempo de ejecución de las actividades, informes presentados por la interventoría ambiental de la empresa, informes que contengan. relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, sectores intervenidos incluyendo veredas. y corregimientos, número de árboles podados o talados, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales), estado en que se entregan los árboles podados acompañado de su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se informe a la comunidad sobre las labores que se estén realizando, y demás consideraciones que la empresa considere como relevantes. **(Mediante radicado No. 588 del día 17 de julio de 2019, la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. con Nit. 900.972.713-8, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ con cedula de ciudadanía 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, allega informe de actividades forestales).**

6. CORPONOR no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse, recae directamente sobre el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios. **(No se conoce de daños o informaciones verbales o escritas de daños a terceros).**

ARTÍCULO QUINTO: La corporación durante la vigencia del permiso, efectuará una (1) visita de seguimiento, para verificar las condiciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas, en el presente Acto Administrativo, para lo cual el titular de la autorización deberá cancelar la tarifa de la vista establecida en la Resolución No. 120 de 09 de marzo de 2021, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya. **(se practicaron tres visitas de seguimiento ambiental, 17 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 20 de agosto de 2021, y el 09 de abril del 2024 se realiza seguimiento administrativo).**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. **(No se detectan incumplimientos de la las responsabilidades y recomendaciones estipuladas en la resolución).**

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados. **(No aplica).**

ARTICULO OCTAVO: Notificar por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación, el presente acto administrativo al señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la empresa AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, identificada con NIT: 900.972.713-8, o a su apoderado o quien se autorice debidamente, según las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020 o en concordancia con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. **(El 20 de diciembre de 2021, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, subdirectora Jurídica, bajo constancia de ejecutoria hace constar que la Resolución 1138 de 24 de noviembre de 2021,**

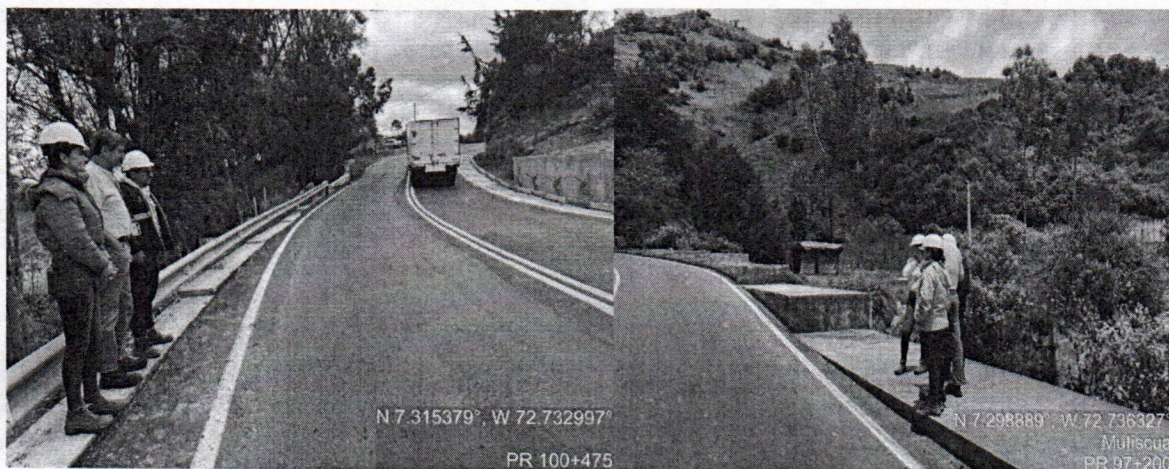
"Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 "Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados", Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021" con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

queda debidamente ejecutoriado, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO NOVENO: El presente Acto administrativo deberá publicarse la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011. (Aparece publicada con fecha 24 de noviembre de 2021).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (No hubo parentación de recurso de reposición.)

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCLUSIONES

La sociedad Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S, identificada, con el NIT: 900972713-8, representada legalmente para la ocasión por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, teniendo en cuenta, que, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Sociedad Concesionaria y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI suscriben Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión 002 de 2016 Objeto: "Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Bucaramanga – Pamplona", y que por medio de la Resolución No.1138 de 24 de noviembre de 2021, "Por la cual se otorga Prorroga para un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados concedida mediante la Resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017, y Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019", en atención, a sus obligaciones ambientales como titular del permiso, **SE CONSIDERA VIABLE, DAR EL CIERRE DEL EXPEDIENTE NEPTUNO 19399.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2019, prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021, mediante las cuales la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA**

“Por medio del cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la resolución No. 570 del 29 de agosto de 2017 “Por el cual se otorga un Permiso de Tala y Poda de Árboles Aislados”, Prorrogada mediante la Resolución No. 1447 del 18 de diciembre de 2019, y prorrogada nuevamente por la Resolución No. 1138 del 24 de noviembre de 2021” con Neptuno No. 19399, a nombre de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

S.A.S, identificada, con el NIT: 900972713-8, representada legalmente para la ocasión por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, y en consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con los radicados No. 0140 del 27 de febrero de 2017, presentado en la Territorial Corponor Pamplona, el radicado No. 3923 del 29 de marzo de 2017, radicado No. 5499 del 03 de mayo de 2017 presentado en la sede principal y el expediente NEPTUNO 17807, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio 2024.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente de la empresa **Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S**, identificada, con el NIT: 900972713-8, representada legalmente para la ocasión por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, se encuentran en Paz y Salvo.

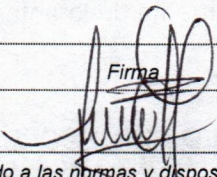
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto al señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.799 expedida en Bogotá D.C, representante legal de la empresa **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, identificada, con el NIT: 900972713-8 o a quien haga sus veces o legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboró y Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			